EVALUACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE PRIMAS TÉCNICAS AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

1. INTRODUCCIÓN.

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de la Ley 87 de 1993 y sus decretos reglamentarios, programó dentro de su Plan de Auditorías aprobado para el año 2024, realizar una evaluación al Procedimiento de Asignación de Primas Técnicas al interior del Ministerio, el cual contempla la revisión de la normatividad interna relacionada con la gestión y requisitos exigidos para el otorgamiento de primas técnicas a los servidores públicos de la entidad.

2. OBJETIVO Y ALCANCE.

Verificar que el procedimiento P-A-ATH-13 Versión 4 de Asignación de Prima Técnica al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que hace parte del Sistema Integrado de Gestión, se ajuste a lo establecido en la normatividad vigente y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la materia. Asimismo, evaluar el entorno del control interno existente dentro del procedimiento, e igualmente revisar la existencia dentro del mapa de riesgos del proceso, aquellos riesgos que se encuentren asociados a dicho procedimiento.

Se revisó en el procedimiento las diferentes actividades establecidas que van desde la solicitud inicial del funcionario que reúne las condiciones establecidas por Ley para este derecho, basados en el acto administrativo que reconoce el porcentaje de la prima técnica según los porcentajes reglamentados por la entidad, hasta la comunicación al interesado.

Además, se analizaron los riesgos del proceso de Administración del Talento Humano, teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos Institucional aprobado en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño – CIGD, en la vigencia 2023.

Es importante señalar, que la prima técnica aplica únicamente para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional que estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel directivo, Jefes de Oficina Asesora, y los Asesores cuyos empleos estén adscritos a los despachos del Ministro y del Viceministro.

3. MARCO NORMATIVO.

3.1 EXTERNO:

La Prima Técnica se encuentra reglamentada en las siguientes normas según la "*Guía de Administración Pública Versión 4 del Departamento administrativo de la Función Pública – DAFP"*:

- Decreto 1016 de abril 17 de 1991, *"por el cual se establece la Prima Técnica para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los consejeros de Estado y los Magistrados del Tribunal Disciplinario (Prima Técnica Automática)"*.

- Decreto 1624 de junio 26 de 1991, *"por el cual se adiciona el Decreto 1016 de 1991 y se dictan otras disposiciones (Prima Técnica Automática)"*.
- Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991, *"por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones"* (expedido en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la ley 60 de 1990).
- Decreto 2164 de septiembre 17 de 1991, *"por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1661 de 1991"*.
- Decreto 2573 de noviembre 15 de 1991, *"por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 6º del Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991"* (Inciso 1 y 2 del artículo 1º fueron Declarados Nulos por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de febrero de 1998).
- Decreto 1335 de julio 22 de 1999 (Modificado por el Decreto 2177 de 2006), *"por el cual se modifican los artículos 3º y 4º del Decreto 2164 de 1991"*.
- Decreto 1336 de mayo 27 de 2003, *"por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado"*.
- Decreto 2177 de junio 29 de 2006, *"por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de Prima Técnica y se dictan otras disposiciones sobre prima técnica"*.
- Decreto 1164 de junio 1° de 2012, *"por el cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño"*.

3.2 INTERNO:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con el Procedimiento denominado *"P-A-ATH-13 Asignación Prima Técnica"* – en su versión 4 con vigencia del 26 de abril de 2024. Es importante resaltar que, la normatividad actual que regula el otorgamiento de la prima técnica al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible está enmarcada en el cumplimiento de las siguientes resoluciones, la cuales no aparecen mencionadas en el procedimiento de asignación de prima técnica:

- Resolución 1927 del 5 de diciembre de 2014, *"por la cual se implementa como acción de mejora a la unificación normativa del procedimiento que regula el otorgamiento de las primas técnicas al interior de la entidad"*.
- Resolución 1015 del 30 de mayo de 2017, "por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1927 del 5 de diciembre de 2014.

3.3 RESEÑA HISTÓRICA

- **Decreto 1661 de 1991: ARTÍCULO 7 – FORMA DE PAGO:** La prima técnica asignada se pagará mensualmente y es compatible con el derecho de percibir gastos de representación y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del Desempeño a que se refiere el literal (b)del mismo artículo. Ahora bien, **los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991**, reglamentario del Decreto 1661 de 1991, dispusieron que el jefe del organismo será quien determine los niveles, escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, según la disponibilidad presupuestal.
- **Decreto 1336 de 2003**: mediante el cual el Gobierno Nacional modificó el régimen de prima

técnica para los empleados públicos del estado, disponiendo en su artículo 1, que la prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes *"solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel directivo, jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor, cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes empleados públicos: Ministro, Viceministro, Director del Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público"*.

- **Decreto 2177 de 2006**, modificó el artículo 1 del Decreto 1335 de 1999, señalando en su artículo 3., los criterios para asignación de Prima Técnica así: *"Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1 del Decreto 1336 del 2003, adscritos a los despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:*

a. *Título de estudios de formación avanzada y (5) cinco años de experiencia altamente calificada.*
b. *Evaluación de Desempeño"*.

Para el efecto del otorgamiento de la Prima Técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe; Es de vital relevancia tener en cuenta que el Decreto 2177 de 2006 señala: "*Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulan la materia*"; El título de formación avanzada, no podrá compensarse con experiencia, y deberá estar relacionada con las funciones del cargo.

Para el otorgamiento de la prima técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad.

- **Decreto 1164 de 2012**, se dictó la Resolución No. 1341 de 2012, mediante la cual se establecieron los criterios para el otorgamiento de la Prima Técnica por evaluación del desempeño y en consecuencia se modificó parcialmente el artículo 9 de la resolución 81 del 11 de noviembre de 2011.
- **Resolución No. 0088 del 6 de febrero de 2013**, se modificaron parcialmente las Resoluciones 0081 de 2011 y 1341 de 2012, a fin de adoptar un sistema especial de calificación para la asignación de prima técnica por evaluación de desempeño para los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Como resultado de las auditorías internas de calidad, y la revisión de los diferentes procedimientos al interior del Ministerio, se estimó conveniente implementar como acción de mejora la unificación normativa del procedimiento que regula el otorgamiento de la prima técnica al interior de la entidad, con el propósito de optimizar los trámites internos al tiempo que se buscó la unidad de materia y

compilación en la reglamentación de estos. Resultado de lo anterior se expidieron la Resolución 1927 del 5 de diciembre de 2014 y la Resolución 1015 del 30 de mayo de 2017.

4. ANÁLISIS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

4.1 ANÁLISIS NORMATIVO

Se pudo establecer que la entidad elevó consulta a la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, radicada el 16 de octubre de 2014, bajo el número 2014-206-017154-2-2, solicitando concepto jurídico respecto a la viabilidad de revisar y adecuar la tabla de asignación porcentual de la prima técnica otorgada a los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En respuesta, el DAFP, mediante oficio número 20146000176271 de fecha 3 de diciembre de 2014, conceptúo que *"de conformidad con las normas expuestas, esta dirección jurídica considera que resulta procedente que las entidades, dentro de los límites que consagra el referido decreto, determinen internamente mediante actos administrativos los porcentajes para la asignación, los cuales deberán guardar concordancia con sus necesidades específicas y con la política de personal adoptada"*. De acuerdo con lo anterior, *"se considera viable el otorgamiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada en un porcentaje no superior al 50% de la asignación básica mensual de quien la percibe, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la norma antes citada"*. Es importante señalar que, en la *"Guía de Administración Pública Versión 4 del Departamento administrativo de la Función Pública – DAFP"*, la experiencia altamente calificada, se define como aquella experiencia adquirida por un empleado en el ejercicio profesional, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo que lo han capacitado para realizar un trabajo complejo excelente.

4.2 DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

La Oficina de Control de Interno mediante memorando 16002024E3006213 del 3 de abril de 2024, solicitó al Grupo de Talento Humano – GTH información asociada con el procedimiento de Primas Técnicas al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a su vez solicitó la información relacionada con los siguientes aspectos:

- Normatividad pertinente para el reconocimiento de primas técnicas, así como los procedimientos y documentos internos asociados al tema.
- Cargos que tuvieron en el Ministerio, derecho a prima técnica, adicionalmente relacionar los requisitos para cada uno de los cargos.
- Relación de los funcionarios a quienes se les reconoció el pago de prima técnica en las vigencias 2022 (1 de enero a 31 de diciembre de 2022) y 2023 (1 de enero a 31 de diciembre de 2023), indicando de forma mensual: nombre del servidor, número de identificación, fecha de ingreso, fecha de retiro (si aplica), cargo, nivel, código, grado, valor devengado mensual, valor prima técnica mensual.

El Grupo de Talento Humano – GTH remitió respuesta mediante memorando 40012024E3006669 del 11 de abril de 2024. Una vez efectuada la revisión y análisis por parte de esta Oficina a la información

suministrada por el GTH, la Oficina de Control Interno – OCI mediante memorando 16002024E3009179 del 28 de mayo de 2024, solicitó información adicional relacionada con una muestra de solicitudes de prima técnica presentadas y tramitadas en las vigencias 2022 y 2023, como también sus correspondientes actos administrativos con los que se concedieron estas primas, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 01. Muestra objeto de evaluación**.**

CEDULA	NOMBRE	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO
19392504	OSPINA REYES LUIS FERNANDO	ASESOR	ASESOR	102011
34989400	CERVANTES MARTINEZ SARA INES	ASESOR	ASESOR	102018
35503317	SANCHEZ AVELLANEDA CARMEN LUCIA	ASESOR	ASESOR	102018
39781195	BAQUERO CARDENAS MYRIAM NATALIA	DIRECTIVO	JEFE DE OFICINA	013721
39792020	SGUERRA CASTANEDA SANDRA YOLIMA	ASESOR	ASESOR	102018
52315527	VILARDY QUIROGA SANDRA PATRICIA	DIRECTIVO	VICEMINISTRO	0020
52991675	FRANCO TRIANA CAROLINA	ASESOR	ASESOR	102013
66908014	ROJAS GIRALDO XIMENA	DIRECTIVO	DIRECTOR TÉCNICO	010022
86063523	CASTILLO SOTOMAYOR CARLOS ANDRES	ASESOR	ASESOR	102018
88156239	VILLAMIZAR MALDONADO RAMON EDUARDO	DIRECTIVO	SECRETARIO GENERAL	003523

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

Esta información debía ser entregada por el GTH a más tardar el día 04 de junio de 2024, lo cual no ocurrió en los términos señalados. Por lo anterior, la OCI requirió realizar reiteración por correo electrónico el día 07 de junio de 2024 y posteriormente a través del memorado 16002024E3010183 del 17 de junio de 2024. El Grupo de Talento Humano remitió respuesta mediante memorando 40012024E3010318 del 18 de junio de 2024.

Como quiera que la información recibida nos evidenció inquietudes en cuanto a los puntos de control del Procedimiento denominado *"P-A-ATH-13 Asignación Prima Técnica"* – en su versión 4 con vigencia del 26 de abril de 2024, como también sobre los actos administrativos emitidos para el pago de las primas técnicas y la normatividad existente al interior de la entidad, la OCI mediante una prueba de recorrido con el acompañamiento de seis (6) colaboradores del Grupo de Talento Humano – GTH, realizó una reunión virtual el día 19 de julio de 2024, con el fin de resolver las dudas existentes.

Producto de la verificación realizada, de las respuestas suministradas por los funcionarios entrevistados y del análisis y verificación de la información solicitada a lo largo del proceso auditor, la Oficina de Control Interno – OCI emitió el Informe Preliminar de la Evaluación mediante memorando 16002024E3012235, el día 29 de julio de 2024.

El Grupo de Talento Humano – GTH el día 08 de agosto de 2024 a través del memorando 40012024E3012827, solicitó prórroga a esta Oficina hasta el día 15 de agosto de 2024 para dar respuesta a las observaciones y/o aclaraciones correspondientes a la Evaluación. Esta Oficina concedió la prórroga solicitada y mediante memorandos 40012024E3013194 y 40012024E3013195 del día 15 de agosto de 2024, el GTH remitió respuesta.

De acuerdo a lo anterior, la OCI presenta sus análisis, observaciones y recomendaciones finales, frente a las cuales es menester que se suscriba un plan de mejoramiento que establezca el líder del proceso involucrado en el ejercicio auditor.

4.3 ANÁLISIS, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y FUENTE DE LA MUESTRA SELECCIONADA

Con base en el plan de trabajo definido, y la información suministrada se realizaron las verificaciones y validaciones a los documentos fuente y a los soportes, tomando como muestra para el análisis al procedimiento P-A-ATH-13 Versión 4 vigente en el Ministerio para el año 2024, un numero de diez (10) funcionarios correspondiente al 25% del total de los registros evidenciados en la matriz allegada a esta oficina como evidencia y denominada *"Base de Datos Primas Técnicas 2022 y 2023.xlsx"*, la cual contiene un total de cuarenta (40) registros.

Cabe mencionar, que, de la muestra seleccionada, el proceso auditado manifestó que ninguna prima técnica ha sido otorgada por evaluación de desempeño; es decir, todos los funcionarios relacionados están por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

A continuación, se relacionan los registros de los funcionarios beneficiados de este incentivo por dependencia y su correspondiente análisis:

Tabla 02. Caso Asesor LUIS FERNANDO OSPINA REYES

FUNCIONARIOS QUE SE LE RECONOCEN Y RECONOCIERON PRIMA TECNICA										
CEDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO	CONCEPTO	ULTIMO SUELDO DEVENGADO	2023-12	OBSERVACIONES
19392504	OSPINA REYES LUIS	23/05/2000		ASESOR	ASESOR	102011	PRIMA TEC	9.881.954,00	4.456.148,00	RES 513 01/JUN/2000

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

- Se observó que para el caso del Asesor LUIS FERNANDO OSPINA REYES identificado con C.C. 19.392.504, se le ha efectuado el pago hasta el cierre del mes diciembre de 2023, quien según soportes cumple con los requisitos exigidos por la norma. Para esta Oficina, no existen inquietudes al respecto.

Tabla 03. Caso Asesor SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ

FUNCIONARIOS QUE SE LE RECONOCEN Y RECONOCIERON PRIMA TECNICA																	
CEDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO	CONCEPTO	ULTIMO SUELDO DEVENGADO	2022-03	2022-04	2022-05	2022-06	2022-07	2022-08	2022-09	2022-10
34989400	CERVANTES MART	30/12/2020	30/08/2023	ASESOR	JEFE DE O	104516	PRIMA TEC	12.148.559,00	4.940.792,00	5.299.494,00	5.299.494,00	5.299.494,00	5.299.494,00	5.299.494,00	5.299.494,00	
34989400	CERVANTES MART	10/10/2022	30/08/2023	ASESOR	ASESOR	102018	PRIMA TEC	14.568.772,00		1.076.106,00						4.236.833,00

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

- Para esta Oficina no es claro por qué en la prima técnica otorgada al Asesor SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ identificada con C.C. 34.989.400, se le pagó el mes de septiembre de 2022, si ella se retiró en el mes de agosto de 2022; adicionalmente, se observaron pagos a partir del mes de septiembre de 2022 con un cargo diferente, sin ser claro el origen y trazabilidad de estos otorgamientos de prima técnica. Esta Oficina solicitó aclaración al respecto.

En respuesta, el Grupo de Talento Humano – GTH agregó lo siguiente:

(…) "En este caso deben tenerse en cuenta dos momentos ya que la precitada señora, ostentó dos cargos en el Ministerio, como se detalla a continuación:

1. *Nombrada con carácter ordinario mediante Acto Administrativo 1368 del 29 de diciembre de 2020, para desempeñar el empleo de* ***Jefe de Oficina Asesora****, Código 1045, Grado 16, de Libre Nombramiento y Remoción, tomando posesión del empleo el 30 de diciembre de 2020; posteriormente, mediante Resolución 1387 del 31 de diciembre de 2020, se le reconoció la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.*

   Así mismo, mediante resolución 1271 del 28 de septiembre de 2022, se le aceptó la renuncia a partir del 29 de septiembre de 2022, al empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16 de Libre Nombramiento y Remoción.

Imagen No. 01, Resolución 1387 del 31 de diciembre de 2020, página 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1387

(31 DIC 2020)

"Por la cual se reconoce la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada a una funcionaria"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2 numeral 27 de la Resolución 940 del 2017, en concordancia con el Decreto-Ley 1661 de 1991, el Decreto Reglamentario 2164 de 1991, el Decreto 1336 de 2003, el Decreto 2177 de 2006, Resolución 1927 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 1661 de 1991[1] en su artículo 1°señaló que la Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a personas altamente calificadas que se requieran para el desempeño en los empleos, cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad.

Que, según el artículo 1° del Decreto 1336 de 2003[2], tienen derecho al reconocimiento de la prima técnica los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que estén nombrados con carácter permanente en los cargos del Nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y los Asesores cuyo empleo se encuentre adscrito a los Despachos del Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente o Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

Que, el Decreto 2177 de 2006[3], modificó el artículo 1 del Decreto 1335 de 1999 señalando en su artículo 3: "Criterios para asignación de Prima Técnica. Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el artículo 1 del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:

a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;

b) Evaluación del desempeño

[1] Decreto 1661 de 1991. "Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales, y se dictan otras disposiciones"
[2] Decreto 1336 de 2003. "Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado"
[3] Decreto 2177 de 2006. "Por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de prima Técnica y se dictan otras disposiciones sobre Prima Técnica".

F-A-DOC-05 Versión 2 17/01/2014

Fuente: GTH, 2024

Imagen No. 02, Resolución 1387 del 31 de diciembre de 2020, página 2.

Resolución No. 1387 del 31 DIC 2020 Hoja No. 2

"Por la cual se reconoce la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada a una funcionaria"

Para efectos del otorgamiento de la Prima Técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe (...)".

Que, el decreto en cita, señala además que para el otorgamiento de la Prima Técnica por el criterio de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, debe ser evaluado según el sistema que adopte cada entidad.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 1° del Decreto 2177 de 2006, mediante Resolución No 1927 del 5 de diciembre de 2014, implementó como acción de mejora la unificación normativa del procedimiento que regula el otorgamiento de la prima técnica al interior de la entidad, estableció los criterios para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en los artículos 6° y 7° de la mencionada resolución, se determinaron los porcentajes de asignación y de incremento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, otorgando un cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual para quienes cumplan los requisitos mínimos de la asignación de la prima técnica y que deben exceder a los requeridos para el desempeño del empleo.

Que, la funcionaria **SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.989.400 fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 1368 de 29 de diciembre de 2020, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión el 30 de diciembre de 2020, mediante Acta No. 027 de la misma fecha.

Que, para ser nombrada con carácter ordinario en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se debe acreditar los requisitos mínimos para el desempeño empleo dispuestos en el manual funciones y competencias establecido mediante la Resolución 0471 del 2020, los cuales son: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Derecho y afines; Derecho, título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas afines con las funciones del cargo, tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley y 49 meses de experiencia profesional relacionada. O título profesional en disciplina académica en el NBC, título de postgrado en la modalidad de especialización y (61) meses de experiencia profesional.

Que, teniendo en cuenta que la funcionaria **SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ** acredita el título de postgrado en la modalidad de especialización, adicional a los requisitos mínimos establecidos para el empleo, y cinco años (5) años de experiencia altamente calificada, que exceden a la requerida, es decir para un total (201) meses de experiencia profesional relacionada, con las funciones del cargo, los cuales se tendrán en cuenta como factor de ponderación para el reconocimiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

F-A-DOC-03 Versión 4 5/12/2014

Fuente: GTH, 2024

Imagen No. 03, Resolución 1387 del 31 de diciembre de 2020, página 3.

Resolución No. 1387 del 31 DIC 2020 Hoja No. 3

"Por la cual se reconoce la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada a una funcionaria"

Que, la funcionaria **SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ,** mediante oficio del 31 de diciembre de 2020 solicitó le fuera concedida Prima Técnica como factor salarial, es decir, por estudios avanzados y experiencia calificada.

Que, en virtud de lo anterior la funcionaria **SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ**, acredita un título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, adicionales a los requisitos establecidos para el desempeño del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene derecho a que se le asigne un 50% de la asignación básica mensual por cumplir con los requisitos para la asignación de esta prima técnica.

Que, el artículo 7 del Decreto 1661 de 1991, establece que la Prima Técnica asignada, constituirá factor de salario cuando sea otorgada por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Reconocer y ordenar el pago de prima Técnica en un 50% sobre la asignación básica mensual como factor salarial, por formación avanzada y experiencia altamente calificada, a la funcionaria **SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.989.400, quien desempeña el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica de Libre Nombramiento y Remoción del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- Este acto administrativo se encuentra amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 121 del 4 de enero del 2021.

ARTÍCULO 3.- Notificar el presente acto administrativo, en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, informando que contra él mismo, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que lo expide dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o desfijación del aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D. C., a 31 DIC 2020

ANDRÉS ELÍAS JARAMILLO RIVERA
Coordinador del Grupo de Talento Humano

Proyectó: Martha Cristina Vivas Grande, Asesora Grupo Talento Humano

F-A-DOC-03 Versión 4 5/12/2014

Fuente: GTH, 2024

2. *Nombrada con carácter ordinario mediante Acto Administrativo 1278 del 30 de septiembre de 2022, para desempeñar el empleo de **Asesor,** Código 1020, Grado 18, de Libre Nombramiento y Remoción, del cual tomo posesión el 10 de octubre de 2022.*
   Posteriormente, mediante Resolución 1323 del 13 de octubre de 2022, se le reconoció la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, ya teniendo en cuenta no solo los requisitos exigidos por la norma, sino su nuevo salario.

Imagen No. 04, Resolución 1323 del 13 de octubre de 2022, página 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1323

(13 OCT 2022)

"Por la cual se reconoce una prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, y se dictan otras disposiciones"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 27 del Artículo 2 de la Resolución 940 de 2017, en concordancia con el Decreto Ley 1661 de 1991, el Decreto Reglamentario 2164 de 1991, el Decreto 1336 de 2003, el Decreto 2177 de 2006, la Resolución 1927 de 2014, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Artículo 1 del Decreto 1661 de 1991[1] señaló, que la Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a personas altamente calificadas que se requieran para el desempeño en los empleos, cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad.

Que, según el Artículo 1 del Decreto 1336 de 2003[2], tienen derecho al reconocimiento de la prima técnica los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional que estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y los Asesores cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos del Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente o Director de Unidad Administrativa Especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.

Que el Decreto 2177 de 2006[3], modificó el Artículo 1 del Decreto 1335 de 1999 señalando en su Artículo 3:

> *"Criterios para asignación de Prima Técnica. Para tener derecho a prima técnica, además de ocupar un cargo en uno de los niveles señalados en el Artículo 1 del Decreto 1336 de 2003, adscritos a los despachos citados en la mencionada norma, incluyendo el Despacho del Subdirector de Departamento Administrativo, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios:*
>
> *a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada;*
>
> *b) Evaluación del desempeño.*
>
> *Para efectos del otorgamiento de la Prima Técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere que el*

[1] Decreto 1661 de 1991. "Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales, y se dictan otras disposiciones"
[2] Decreto 1336 de 2003. "Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado"
[3] Decreto 2177 de 2006. "Por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de prima Técnica y se dictan otras disposiciones sobre Prima Técnica".

F-M-RA-48 Versión 1 08/06/2018

Fuente: GTH, 2024.

Imagen No. 05, Resolución 1323 del 13 de octubre de 2022, página 2.

Resolución No. 1323 del 13 OCT 2022 Hoja No. 2

"Por la cual se reconoce una prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, y se dictan otras disposiciones"

funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeña (...)".

Que, el decreto en cita señala que para el otorgamiento de la Prima Técnica por el criterio de título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, debe ser evaluado según el sistema que adopte cada entidad.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 1 del Decreto 2177 de 2006, mediante Resolución 1927 del 5 de diciembre de 2014, implementó como acción de mejora la unificación normativa del procedimiento que regula el otorgamiento de la prima técnica al interior de la entidad, estableció los criterios para la asignación de la Prima Técnica en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, en los Artículos 6 y 7 de la mencionada Resolución, se determinaron los porcentajes de asignación y de incremento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, otorgando un cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual para quienes cumplan los requisitos mínimos de la asignación de la prima técnica y que deben exceder a los requeridos para el desempeño del empleo.

Que, la funcionaria SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.989.400, fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 1278 del 30 de septiembre del 2022, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 18, del Despacho del Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ, solicitó le fuera concedida prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, en virtud del cargo que actualmente desempeña.

Que, una vez consultados los soportes documentales que reposan en la historia laboral de la funcionaria SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ, se verificó que acredita adicional a los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 18, del Despacho del Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un título de postgrado en la modalidad de especialización, y cinco (5) años adicionales de experiencia profesional altamente calificada que exceden los establecidos para el cargo que desempeña, por lo tanto, al cumplir con los requisitos establecidos, tiene derecho a que se le asigne un 50% de la asignación básica mensual por concepto de prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 2164 de 1991, la prima técnica no podrá concederse en puntaje superior al 50% de la asignación básica mensual que corresponde al empleo del cual es titular el beneficiario.

Que, el Artículo 7 del Decreto 1661 de 1991, establece que la prima técnica asignada, constituirá factor de salario cuando sea otorgada por formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Que el formato de análisis del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, es parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer y ordenar el pago de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada en un 50% sobre la asignación básica mensual como factor

F-SI-INA-45 Versión 1 06/03/2018

Fuente: GTH, 2024.

Imagen No. 06, Resolución 1323 del 13 de octubre de 2022, página 3.

Resolución No. 1323 del 13 OCT 2022 Hoja No. 3

"Por la cual se reconoce una prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, y se dictan otras disposiciones"

salarial a la funcionaria **SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.989.400, quien desempeña el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 18, del Despacho del Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental, de Libre Nombramiento y Remoción, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. Este acto administrativo se encuentra amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 122 de 2022.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo, en los términos señalados en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, informando que, contra el mismo, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o desfijación del aviso, según sea el caso.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D. C., a los 13 OCT 2022

ANDRÉS ELÍAS JARAMILLO RIVERA
Coordinador del Grupo de Talento Humano

Elaboró: Jorge Alejo Martínez González – Profesional Especializado (a) del Grupo de Talento Humano
Revisó: Luis David Castillo Arévalo – Técnico Administrativo del Grupo de Talento Humano

F-M-INA-46 Versión 1 06/06/2018

Fuente: GTH, 2024.

*Así mismo, mediante resolución 0854 del 30 de agosto de 2023, se declaró insubsistente el nombramiento de la señora SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ identificada con C.C. 34.989.400, al empleo **Asesor,** Código 1020, Grado 18, de Libre Nombramiento y Remoción.*

Con lo anteriormente expuesto, queda claro que no se trata de un pago injustificado, errado o prolongado indebidamente en el tiempo, sino que se trató del pago de dos reconocimientos económicos diferentes enmarcados en circunstancias propias de cada una de ellas que tuvieron un período inicial y uno final en debida forma" (…).

Para esta Oficina, queda aclarada la inquietud que existía y se acepta la respuesta emitida por parte del proceso auditado.

Tabla 04. Caso Asesor CARMEN LUCIA SÁNCHEZ AVELLANEDA

FUNCIONARIOS QUE SE LE RECONOCEN Y RECONOCIERON PRIMA TECNICA										
CEDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO	CONCEPTO	ULTIMO SUELDO DEVENGADO	2023-12	OBSERVACIONES
35503317	SANCHEZ AVELLAI	25/11/2020		ASESOR	ASESOR	102018	PRIMA TEC	16.153.855,00		

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

- Se observó que para el caso del Asesor CARMEN LUCIA SÁNCHEZ AVELLANEDA identificado con C.C. 35.503.317, esta asignación ha tenido cambios en los valores devengados, puntualmente en el mes de noviembre de 2022 bajó el pago mensual a la suma de COP 1.942.502 y en los meses de marzo, mayo y diciembre de 2023 no se pagó. Esta Oficina solicitó aclaración al respecto.

En respuesta, el Grupo de Talento Humano – GTH indicó lo siguiente:

*(…) " La señora **CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ AVELLANEDA**, fue nombrada con carácter ordinario mediante Acto Administrativo 1071 del 23 de noviembre de 2020, para desempeñar el empleo de **Asesor,** Código 1020, Grado 18, de Libre Nombramiento y Remoción, el cual tomo posesión del empleo el 25 de noviembre de 2020, posteriormente, mediante Resolución 0108 del 12 de febrero de 2021, se le reconoció la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.*
Ahora bien, revisando los periodos que se mencionan en el memorando correspondientes a noviembre de 2022, es menester indicar que validada la información pertinente no se encontraron cambios o disminución de los valores por concepto de Prima Técnica, así mismo la funcionaria no recibió ningún pago igual o equivalente por valor $1.942.502. En cuanto, a los periodos marzo, mayo de 2023, no se pagó este concepto de Prima Técnica ya que la funcionaria presentó incapacidad médica por enfermedad general y, dando cumplimiento a la norma, estas se deben liquidar con el IBC inmediatamente anterior a la fecha de expedición, por lo anterior, no se reconoce el concepto de sueldo, ni Prima Técnica las cuales percibe la funcionaria de manera mensual.

Incapacidad 1: Inició el 09 de febrero de 2023 y terminó el 10 de marzo de 2023, equivalente a 30 días calendario, la cual se reconoció en la nómina de marzo 2023.

Incapacidad 2: Inició el 11 de marzo de 2023 y terminó el 09 de abril de 2023, equivalente a 30 días calendario, la cual se reconoció en la nómina de mayo 2023.

Se precisa que, se paga el auxilio de incapacidad para suplir económicamente los días en que el trabajador está incapacitado y no recibiría el pago de su sueldo por la ausencia en dichos días, tal y como lo ha expresado la Corte Constitucional en Sentencia T-333 – 131, al indicar:

> *"(…)*
> *4.1.* ***El subsidio por incapacidad laboral hace parte del esquema de prestaciones económicas que el legislador diseñó con el objeto de cubrir a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral frente a las contingencias que menoscaban su salud y su capacidad económica. En concreto, el subsidio cumple el propósito de sustituir el salario cuando el trabajador debe ausentarse del lugar en el que cumple sus actividades laborales****, tras sufrir una enfermedad o un accidente que le impide desempeñar temporalmente su profesión u oficio.*
> *(…)" (Negrilla fuera de texto).*

En este sentido el Decreto 1427 de 20221 incorporado en el Decreto 780 de 20162, estableció parámetros sobre las generalidades de las prestaciones económicas y determinó en el artículo 2.2.3.3.1, respecto de las condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, lo siguiente:

*"****ARTÍCULO 2.2.3.3.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común.*** *Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, deben acreditarse las siguientes condiciones al momento del inicio de la incapacidad:*

1. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.
2. Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.
3. Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta.

> *(…)*
> *Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como ingreso base de cotización* ***el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad****, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas." (Negrita y subrayado fuera de texto)*

Es así como, la incapacidad será reconocida por la Entidad Promotora de Salud - EPS en la medida en que se haya cotizado en los términos previstos en el artículo citado y será liquidada teniendo en cuenta el ingreso base de cotización - IBC reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad.

Ahora bien, respecto del trámite para el reconocimiento de una incapacidad ante la EPS, el Decreto Ley 019 de 20124 en su artículo 121 indica:

De otra parte, debe aclararse que, al tratarse de ***enfermedades o accidentes de origen común****, entendidas como aquellas que* ***no provienen de accidente de trabajo o enfermedad laboral****, los responsables de realizar el reconocimiento y pago son el empleador, la EPS o la Administradora del Fondo de Pensiones (AFP)* ***que han recibido las respectivas cotizaciones*** *dependiendo del tiempo que se prolongue, así:*

RESPONSABLE	TIEMPO DE LA INCAPACIDAD	SUSTENTO NORMATIVO
Empleador	Dos (2) primero días	Decreto 780 de 2016, artículo 3.2.1.10 (Decreto 2943 de 2013, artículo 1)
EPS	Desde tercer (3) día al ciento ochenta (180) día	Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por Decreto 019 de 2012, artículo 142.
Administradora de Fondo de Pensiones -AFP	Desde el día ciento ochenta y uno (181) hasta el día quinientos cuarenta (540)	Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por Decreto 019 de 2012, artículo 142
EPS	Desde el día quinientos cuarenta y uno (541)	Ley 1753 de 2015, artículo 67-Decreto 1333 de 2018

Sistema Integrado de Gestión

Fuente: *GTH, 2024.*

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, el valor del auxilio que le corresponde a una persona incapacitada por una enfermedad no profesional es:

"ARTICULO 227. VALOR DE AUXILIO. *En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el {empleador} le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante."*

En atención a lo anterior, se entiende que las dos terceras (2/3) partes corresponde a un porcentaje equivalente al 66.6% del salario y luego de 90 días a un 50%. Con relación a los pagos del auxilio de incapacidad, la Corte Constitucional en Sentencia T-291 del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), indico:

"(…) En el régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por aplicación del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 227, el trabajador que tenga una incapacidad comprobada, ocasionada por enfermedad no profesional, tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario del 66,67% del salario base de cotización en los primeros 90 días de incapacidad continua,

y a partir del día 91 en adelante, el 50% del salario. Prestación que, con la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993[52], en principio, pasó de estar en cabeza del empleador, a estar a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En cuanto a los porcentajes en comento, por interpretación constitucional, indudablemente deben soportar una alteración cuando el ingreso base de cotización del afiliado no supera el salario mínimo. Esta corporación mediante sentencia C-543 de 2007, estudió la demanda de inconstitucionalidad presentada contra el ya referido artículo 227 (parcial) del Código Sustantivo del Trabajo que señala que "En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el patrono le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante". En dicha providencia, se declaró la exequibilidad condicionada de la disposición, bajo el entendido que el auxilio monetario por enfermedad no profesional no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.

> *(…),*
> *Para el periodo de diciembre 2023, no se reconoció el pago de la prima técnica ya que la funcionaria solicito dos (2) periodos de vacaciones las cuales se reconocieron mediante la resolución 1184 del 07 de noviembre de 2023, las cuales iniciaron a partir del 20 de noviembre de 2023 hasta el 03 de enero de 2024.*

*En conclusión, las variaciones en los valores pagados por concepto de Prima Técnica a favor de la señora **CARMEN LUCÍA SÁNCHEZ AVELLANEDA,** se deben a la variación del IBL, por las diferentes situaciones administrativas antes descritas" (…).*

Para esta Oficina, queda aclarada la inquietud que existía y se acepta la respuesta emitida por parte del proceso auditado.

Tabla 05. Caso Directivo MYRIAM NATALIA BAQUERO CÁRDENAS

FUNCIONARIOS QUE SE LE RECONOCEN Y RECONOCIERON PRIMA TECNICA										
CEDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO	CONCEPTO	ULTIMO SUELDO DEVENGADO	2023-08	2023-09
39781195	BAQUERO CARDEN	8/11/2012	15/09/2023	DIRECTIVO	JEFE DE O	013721	PRIMA TEC	11.057.416,00	5.528.708,00	

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

- Se observó que para el caso del Directivo MYRIAM NATALIA BAQUERO CÁRDENAS identificada con C.C. 39.781.195, se han efectuado los pagos hasta el mes agosto de 2023, teniendo en cuenta que según soportes, la funcionaria se retiró a partir del 15 de septiembre de 2023.

En respuesta, el Grupo de Talento Humano – GTH agregó lo siguiente:

(…) "Acá la funcionaria en mención presentó renuncia a partir del 16 de septiembre de 2023, la cual se le aceptó mediante la Resolución 1496 del 13 de septiembre de 2023.

Imagen No. 07, Decreto 1496 del 13 de septiembre de 2023, página 1.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO 1496
13 SEP 2023

"Por el cual se acepta una renuncia"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la doctora **MYRIAM NATALIA BAQUERO CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.781.195, mediante comunicación de fecha 2 de agosto 2023, presentó renuncia al empleo de Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 21, de la Oficina de Control, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir del 1º de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1º. Aceptación de renuncia. Aceptar a partir del 16 de septiembre de 2023, la renuncia presentada por la doctora **MYRIAM NATALIA BAQUERO CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.781.195, al empleo de Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 21, de la Oficina Control Interno, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2º. Comunicación. Comunicar este decreto a la doctora **MYRIAM NATALIA BAQUERO CÁRDENAS**, a través del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

13 SEP 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Fuente: *GTH, 2024.*

En todo caso, se debe precisar que no se le reconoció el concepto de PRIMA TÉCNICA en el periodo de septiembre debido a que la funcionaria solicitó una licencia no remunerada por el término de once (11) días hábiles, comprendido entre el 01 y el 15 de septiembre del 2023, la cual se concedió mediante la resolución 860 del 31 de agosto de 2023" (…).

Imagen No. 08, Resolución 0860 del 31 de agosto de 2023, página 1.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA 0860

Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0860

(31 AGO 2023)

"Por la cual se concede una licencia ordinaria no remunerada"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 18 del artículo 2° de la Resolución 940 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, demás aplicables o concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto 1083 de 2015 establece que los empleados tienen derecho a que el nominador les otorgue licencia ordinaria por solicitud propia y sin remuneración hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. Cuando la solicitud de esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, el nominador decide sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que en concordancia con la norma antecitada el artículo 2.2.21.4.3 del Decreto No. 1083 de 2015, delegó en los Ministros y Directores de Departamento Administrativo, las funciones de declarar y proveer las vacantes temporales, cualquiera que sea la causa que las produzca, que se presenten en el cargo de Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno o de quien haga sus veces en sus respectivos Ministerios o Departamentos Administrativos o en las entidades adscritas o vinculadas a su Sector Administrativo.

Que, conforme lo anterior, corresponde al (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, conceder vacaciones, licencias, permisos, descansos compensados y demás situaciones administrativas del Jefe de la Unidad u Oficina de Control Interno de las entidades adscritas a su sector administrativo.

Que en el numeral 18 del artículo 2° de la Resolución 940 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se delegó en el Coordinador del Grupo de Talento Humano la autorización y expedición de los actos administrativos que conceden las licencias ordinarias no remuneradas de los empleados del ministerio.

Que la servidora pública, **MYRIAM NATALIA BAQUERO CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.781.195, quien desempeña el empleo de Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 21, de la Oficina de Control Interno, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante comunicación del 31 de agosto de 2023, solicitó licencia ordinaria no remunerada por el término de once (11) hábiles, esto es, entre el 1° y el 15 de septiembre.

F-M-DNA-46: V2 - 25/05/2023
Página 1 | 2

Fuente: *GTH, 2024.*

Imagen No. 09, Resolución 0860 del 31 de agosto de 2023, página 2.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA 0860 31 AGO 2023 Ambiente

"Por la cual se concede una licencia ordinaria no remunerada"

Que, en la comunicación, la servidora argumentó como razones de esta solicitud, motivos personales de carácter altamente importante.

Que, conceder la licencia no afecta el servicio de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tanto, es procedente otorgar la licencia ordinaria no remunerada.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1083 de 2015, durante el tiempo que dure la licencia y, teniendo en cuenta que la servidora pública **MYRIAM NATALIA BAQUERO CÁRDENAS**, conserva tal calidad, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado (en caso de ostentarla), salvo las excepciones que contemple la ley.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder licencia ordinaria no remunerada a la servidora pública **MYRIAM NATALIA BAQUERO CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.781.195, quien desempeña el empleo de Jefe de Oficina, Código 0137, Grado 21, de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el término comprendido entre el 1º y el 15 de septiembre de 2023, inclusive, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. El tiempo de la presente licencia no es computable como servicio activo del funcionario y, en consecuencia, no se le pagará la remuneración fijada para el empleo; no obstante, la entidad seguirá pagando los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por Ley le corresponde.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la servidora **MYRIAM NATALIA BAQUERO CÁRDENAS**.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 31 AGO 2023

DIANA MARCELA ALBARRACÍN NÚÑEZ
Coordinadora del Grupo de Talento Humano

Proyectó: Giovana Gutiérrez Castañeda – Grupo de Talento Humano
Revisó: Martha Cristina Rivas Oviedo – Asesora Grupo de Talento Humano

F-M-INA-46: V2 - 25/05/2023
Página 3 | 3

Fuente: *GTH, 2024.*

Para esta Oficina, queda claro lo señalado por parte del proceso auditado.

Tabla 06. Caso Asesor SANDRA YOLIMA SGUERRA CASTANEDA

FUNCIONARIOS QUE SE LE RECONOCEN Y RECONOCIERON PRIMA TECNICA													
CEDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO	CONCEPTO	ULTIMO SUELDO DEVENGADO	2023-09	2023-10	2023-11	2023-12	OBSERVACIONES
39792020	SGUERRA CASTAN	4/10/2022		ASESOR	ASESOR	102018	PRIMA TEC	16.153.855,00	7.284.386,00	2.913.754,00			

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

- Se observó que para el caso del Asesor SANDRA YOLIMA SGUERRA CASTANEDA identificada con C.C. 39.792.020, se le ha efectuado pagos desde el mes de octubre de 2022 (según Resolución 1289 del 6 de octubre de 2022), hasta el mes de octubre de 2023. Ahora bien, según los soportes presentados, la funcionaria se encuentra vinculada en un proceso de suspensión del pago de la prima técnica basados en un error identificado por parte del Grupo de Talento Humano al momento de evaluar el cumplimiento de requisitos para la posesión del cargo, ya que los soportes que se suministraron para el concepto de formación, fueron el título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento correspondiente a *"Profesional en Ingeniería Forestal"* y el título de posgrado en la modalidad de *"Maestría en Gestión y Conservación de la Biodiversidad en los Trópicos"* de la Universidad de San Pablo (Brasil); esta última no convalidada en Colombia. Por otra parte, con relación al título adicional de *"Especialización en Manejo y Administración de Unidades de Conservación"* obtenido en la Universidad del Estado de Minas Gerais (Brasil), este tampoco fue convalidado en Colombia.

  Estas situaciones expuestas, demuestran debilidades en la revisión y análisis de los requisitos para la asignación de primas técnicas al interior de la entidad. Ahora bien, y en consideración con algunos conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, se ha hecho énfasis sobre esta condición para la asignación de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, citándose ejemplos como se puede evidenciar en el Radicado No. 20226000140911 del 7 de abril de 1999, donde se resalta la condición que para efectos del otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, es requerido que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeñe.

Tabla 07. Caso Asesor SANDRA PATRICIA VILARDY QUIROGA

FUNCIONARIOS QUE SE LE RECONOCEN Y RECONOCIERON PRIMA TECNICA										
CEDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO	CONCEPTO	ULTIMO SUELDO DEVENGADO	2022-09	2022-10
52315527	VILARDY QUIROGA	23/08/2023	12/10/2023	DIRECTIVO	VICEMINIS	0020	PRIMA TEC	4.838.019,00		8.207.335,00

FUNCIONARIOS QUE SE LE RECONOCEN Y RECONOCIERON PRIMA TECNICA										
CEDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO	CONCEPTO	ULTIMO SUELDO DEVENGADO	2023-10	2023-11
52315527	VILARDY QUIROGA	23/08/2023	12/10/2023	DIRECTIVO	VICEMINIS	0020	PRIMA TEC	4.838.019,00	2.911.767,00	

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

- Para esta Oficina no es claro por qué en la prima técnica otorgada al Asesor SANDRA PATRICIA VILARDY QUIROGA identificada con C.C. 52.315.527 se le pago desde el mes de octubre de 2022, ya que según la base suministrada esta refleja que la funcionaria ingresó el 23 de agosto de 2023 y su retiro fue 12 de octubre de 2023. Esta Oficina solicitó aclaración al respecto.

En respuesta, el Grupo de Talento Humano – GTH indicó lo siguiente:

*(…) "La señora **SANDRA PATRICIA VILARDY QUIROGA** fue nombrada con carácter ordinario mediante Acto Administrativo 1726 del 23 de agosto de 2022, para desempeñar el empleo de **viceministro,** Código 0020, de Libre Nombramiento y Remoción, mediante Acta de Posesión 032 del 23 de agosto de 2022 y no en la fecha que señala en la solicitud, tal como se muestra a continuación:*

Imagen No. 10, Decreto 1726 del 23 de agosto de 2022, página 1.

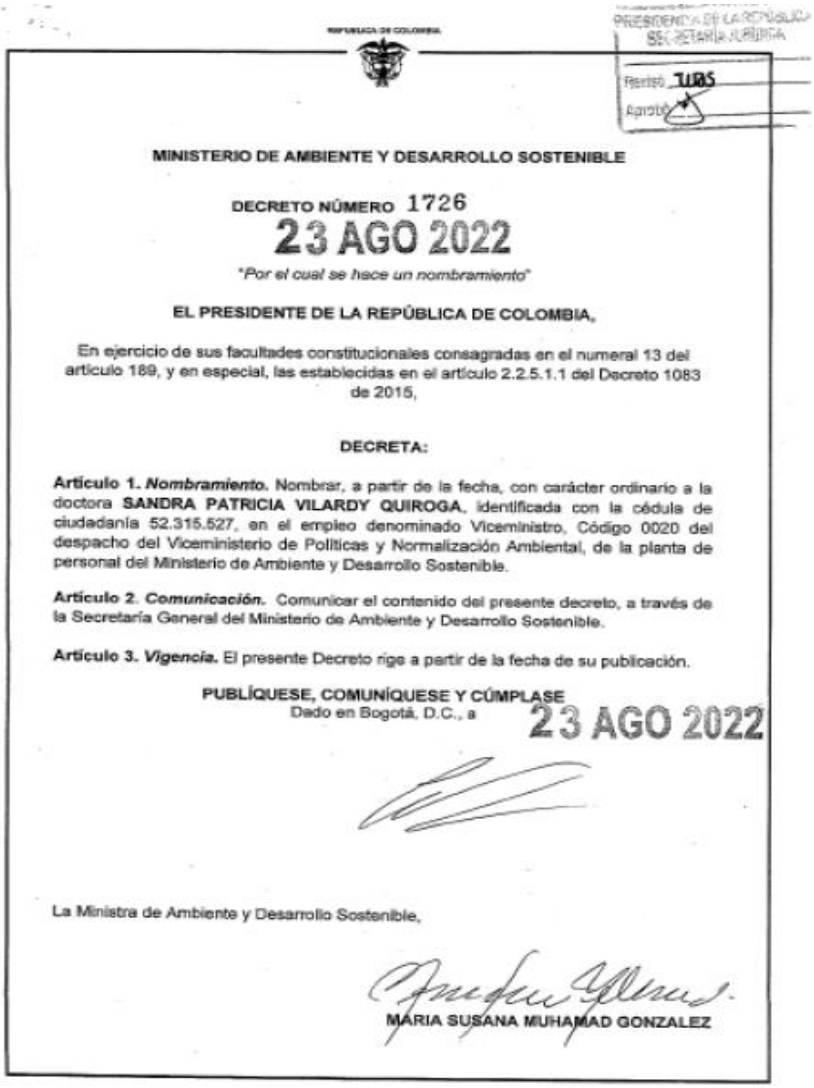

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Recibido TURS
Aprobó

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO 1726
23 AGO 2022

"Por el cual se hace un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales consagradas en el numeral 13 del artículo 189, y en especial, las establecidas en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, con carácter ordinario a la doctora **SANDRA PATRICIA VILARDY QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.315.527, en el empleo denominado Viceministro, Código 0020 del despacho del Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente decreto, a través de la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a 23 AGO 2022

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

MARIA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ

Fuente: *GTH, 2024.*

Imagen No. 11, Acta de Posesión Sandra Patricia Vilardy Quiroga.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ACTA DE POSESIÓN Proceso: Administración del Talento Humano	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 2	Vigencia: 24/09/2021	Código: F-A-ATH-21

ACTA DE POSESIÓN

No. 3 2

Fecha: 23 AGO 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la señora Sandra Patricia Vilardy Quiroga, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.315.527, con el fin de tomar posesión del empleo de Viceministro, Código 0020, de libre nombramiento y remoción, del Despacho del Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Decreto 1726 del 23 de agosto de 2022.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DE LA POSESIONADA

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Fuente: *GTH, 2024.*

Adicionalmente, es de aclarar lo siguiente:

PRIMA TÉCNICA AUTOMÁTICA.
Es otorgada en atención a las calidades excepcionales que se exigen para el ejercicio de las funciones propias de los empleos de altos funcionarios. Se concede durante el tiempo en que permanezcan en el desempeño de sus cargos.

REGULACIÓN LEGAL
Decreto 1016 del 17 de abril de 1991, Decreto 1624 del 26 de junio 1991 y decretos anuales de incrementos salariales.

FUNCIONARIOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIRLA

Esta Prima Técnica se estableció a favor de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los consejeros de Estado y de los Magistrados del Tribunal Disciplinario, equivalente al 60% del sueldo básico y los gastos de representación asignados a dichos funcionarios, en atención a las calidades excepcionales que se exigen para el ejercicio de las funciones propias de esos empleos. (Artículo 1º. El Decreto 1016 de 1991).

Los Jefes de Departamento Administrativo, Viceministros, Subjefes de Departamento Administrativo, Consejeros del Presidente de la República, Secretarios de la Presidencia de la República, Secretario Privado del Presidente de la República, Subsecretario General de la Presidencia de la República, Secretarios Generales de Ministerios y Departamentos Administrativos, Superintendentes, Superintendentes delegados, Gerentes, Directores o Presidentes de Establecimientos Públicos, Subgerentes, Vicepresidentes o Subdirectores de Establecimientos Públicos, Rectores de Universidad, Vicerrectores o directores Administrativos de Universidad, Directores Generales de Ministerios y Departamentos Administrativos. (Artículo 1. Del Decreto 1624 de 1991).

El Director General de Unidad Administrativa Especial, código 0015; los Superintendentes, Código 0030; y quienes desempeñen los empleos a que se refieren los literales b), d) y e), del artículo 3° del presente decreto; los Rectores, Vicerrectores y Secretarios Generales de Instituciones de Educación Superior; los Gerentes o Directores Generales, los Subdirectores Generales y Secretarios Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de las Empresas Sociales del Estado y los Secretarios Generales de los Establecimientos Públicos percibirán prima técnica, en los términos y condiciones a que se refiere el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.(Articulo 4 Decreto 1031 de 2011).

Con respecto a los Ministros del Despacho y los Directores de Departamentos Administrativos, la prima de dirección sustituye la prima técnica de que trata el decreto 1624 de 1991, no es factor de salario para ningún efecto legal y es compatible con la prima de servicios, la prima de vacaciones, la prima de navidad y la bonificación por servicios prestados.

Los Ministros del Despacho y Directores de Departamento Administrativo podrán devengar la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Esta opción únicamente aplica para quienes ocupen cargos de Ministro del Despacho o Director de Departamento Administrativo.

La Prima Técnica, en este caso, es incompatible con la Prima de Dirección y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación, cuantía que no puede ser superior al valor de la prima de Dirección. (Artículo 3 del Decreto 1031 de 2011).

Los empleados públicos del nivel directivo que ocupen cargos en la Rama Ejecutiva del orden nacional que tengan asignada prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen podrán optar por la prima técnica por estudios de

formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La prima técnica, en este caso, es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación, según el caso. El cambio surtirá efecto una vez se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente. (Parágrafo artículo 4º Decreto 1031 de 2011).

CUANTÍA

El monto de esta Prima será del cincuenta por ciento (50%) del total de lo que devenguen los funcionarios relacionados en el Decreto 1624 de 1991 y en los Decretos salariales emitidos anualmente. Esta Prima Técnica, como lo establece en forma clara la norma, no constituye en ningún caso factor salarial para liquidar elementos salariales o prestaciones sociales (Artículo 1º Decreto 1016 de 1991).

PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLA

No requiere de ningún procedimiento especial, ya que el soporte legal para su pago es el respectivo decreto donde el Gobierno Nacional la asignó (Decretos 1016 y 1624 de 1991 y el Decreto salarial anual respectivo)

CAUSALES DE PÉRDIDA

Se deja de percibir al momento de la desvinculación del cargo. (Artículo 3º Decreto 1016 de 1991)
Ahora bien, la funcionaria ***SANDRA PATRICIA VILARDY*** *solicitó el reconocimiento de la PRIMA TÉCNICA por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, la cual se reconoció mediante el Acto administrativo 1235 del 19 de septiembre de 2022 y se empezó a reconocer en la nómina del mes de octubre de 2022, reconociendo su diferencia correspondiente al periodo de septiembre de 2022" (…).*

Para esta Oficina, queda aclarada la inquietud que existía y se acepta la respuesta emitida por parte del proceso auditado.

Tabla 08. Caso Asesor CAROLINA FRANCO TRIANA

FUNCIONARIOS QUE SE LE RECONOCEN Y RECONOCIERON PRIMA TECNICA											
CEDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO	CONCEPTO	ULTIMO SUELDO DEVENGADO	2023-11	2023-12	OBSERVACIONES
52991675	CAROLINA	1/11/2022		ASESOR	ASESOR	102013	PRIMA TEC	11.379.567,00	2.223.641,00		

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

- Se observó que para el caso del Asesor CAROLINA FRANCO TRIANA identificada con C.C. 52.991.675, se le ha efectuado el pago desde el mes de noviembre de 2022 (según Resolución 1440 del 2 de noviembre de 2022) hasta el mes de noviembre de 2023. Ahora bien, según los soportes presentados, la funcionaria se encuentra vinculada en un proceso de suspensión del pago de la prima técnica basados en un error identificado por parte del Grupo

de Talento Humano al momento de evaluar el cumplimiento de requisitos para la asignación de la prima técnica.

Esta situación expuesta, demuestra debilidades en la revisión y análisis de los requisitos para la asignación de primas técnicas al interior de la entidad.

Tabla 09. Caso Directiva XIMENA ROJAS GIRALDO

FUNCIONARIOS QUE SE LE RECONOCEN Y RECONOCIERON PRIMA TECNICA										
CEDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO	CONCEPTO	ULTIMO SUELDO DEVENGADO	2023-06	2023-07
66908014	ROJAS GIRALDO X	10/10/2022		DIRECTIVO	DIRECTOR	010022	PRIMA TEC	13.566.889,00	10.019.524,00	6.117.824,00

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

- Se observa que para el caso de la Directiva XIMENA ROJAS GIRALDO identificada con C.C. 66.908.014, se le ha efectuado el pago desde el mes de noviembre de 2022 según la fecha de ingreso registrada en la base de datos suministrada por talento humano, hasta el cierre del mes diciembre de 2023, quien según soportes cumple con los requisitos exigidos por la norma. Ahora bien, para esta Oficina no es claro por qué esta funcionaria recibió en el mes de junio de 2023 la suma de COP 10.019.524 por concepto de prima técnica, ya que según la normatividad vigente al interior de la entidad (Resolución 1927 del 5 de diciembre de 2014 y Resolución 1015 del 30 de mayo de 2017, esta nunca puede superar el 50% del ingreso mensual. Esta Oficina solicitó aclaración al respecto.

En respuesta, el Grupo de Talento Humano – GTH señaló lo siguiente:

(…) "La señora XIMENA ROJAS GIRALDO fue nombrada con carácter ordinario mediante Acto Administrativo 1304 del 10 de octubre de 2022, para desempeñar el empleo de Director Técnico, Código 0100 Grado 22, de Libre Nombramiento y Remoción, mediante Acta de Posesión 186 del 10 de octubre de 2022, así mismo se aclara que la funcionaria en el mes de junio de 2023 percibió por concepto de PRIMA TÉCNICA el valor de $10.019.524, el cual obedece al valor mensual recibido más la diferencia correspondiente al retroactivo, el cual fue autorizado mediante el Decreto 905 del 02 de junio de 2023 para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

Imagen No. 12, Decreto 0905 del 23 de agosto de 2022, página 2.

DECRETO NÚMERO 0905 DE 2023 Hoja 2

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones."

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	4.169.920	4.069.597	2.457.013		
2	4.663.266	4.400.811	2.715.910	1.160.000	
3	4.924.013	4.802.698	2.838.462	1.287.544	
4	5.233.600	5.466.037	2.988.842	1.364.250	
5	5.368.289	5.606.360	3.161.628	1.451.279	1.160.000
6	5.605.360	6.348.060	3.271.720	1.746.720	1.176.401
7	5.941.592	7.087.276	3.433.686	1.861.289	1.287.544
8	6.072.629	7.756.024	3.604.410	1.908.467	1.364.250
9	6.297.718	8.151.046	3.759.963	2.100.304	1.451.279
10	6.765.549	8.476.054	3.887.848	2.197.857	1.595.122
11	6.870.484	8.912.296	4.051.533	2.317.039	1.721.749
12	7.087.276	9.360.615	4.298.461	2.457.013	1.848.706
13	7.394.087	10.262.957	4.657.200	2.620.205	1.908.467
14	7.792.411	10.833.107	4.983.856	2.715.910	1.950.276
15	7.954.530	11.055.980	5.510.171	2.838.462	2.010.894
16	8.054.519	12.148.559	5.940.744	3.207.074	2.100.304
17	8.505.483	13.422.053	6.248.604	3.433.248	2.144.659
18	9.211.729	14.568.772	6.729.432	3.772.850	2.197.857
19	9.819.559		7.238.538		2.254.552
20	10.908.015		7.792.115		2.324.606
21	11.057.416		8.305.108		2.422.432
22	12.235.650		8.932.407		2.570.649
23	13.438.918		9.438.140		2.838.462
24	14.501.393		10.177.460		3.095.942
25	15.635.706				3.433.686
26	16.448.760				3.735.415
27	17.264.275				
28	18.226.195				

Parágrafo 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este título, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Parágrafo 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente título tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 05 de la escala del nivel asistencial.

Parágrafo 4. Los empleados públicos que continúen ejerciendo un cargo cuya denominación corresponda al nivel ejecutivo, en razón a que la entidad no ha efectuado los ajustes a lo

Fuente: *GTH, 2024.*

En cumplimiento de la norma, el Ministerio procedió a realizar el respectivo incremento salarial equivalente al 14,62% a los servidores y exservidores públicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y así mismo procedió a reconocer las respectivas diferencias salariales que perciben los funcionarios en la nómina del mes de junio de 2023, reconociendo su retroactivo salarial a partir del 01 de enero de 2023, para lo cual la servidora recibió lo siguiente:

Imagen No. 13, Liquidación Periódica 2023 – 06 No. 01, Ximena Rojas Giraldo.

```
================================================================================
FECHA: Jun-14-2023 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST   CODIGO:R499PRONOM
HORA : 07:55:11        HOMINIS - SUBSISTEMA DE NOMINA           PAG. No.  154
            RELACION DE DEVENGADOS Y DEDUCCIONES POR FUNCIONARIO
                     LIQUIDACION PERIODICA 2023-06 No. 01
================================================================================
   DEPENDENCIA: 0000 0000500    PLANTA GLOBAL

   NOMBRE:   ROJAS GIRALDO XIMENA                          CARGO: 010022-   5
   CEDULA:    66,908,014  SUELDO:  12,235,650   INGRESO/CONTINUIDAD:2022-10-10
       TIPO            CONCEPTO                      DEVENGADOS    DEDUCCIONES
        101    SUELDO                        30     12,235,650.00
        104    DIF. PRIMA TECNICA                    3,901,700.00
        106    DIFERENCIA SUELDO                     7,803,405.00
        146    PRIMA TECNICA                 30      6,117,824.00
        343    APORTE SALUD TOTAL                                    734,139.00
      30534    DIF.APORTE SALUD                                      468,205.00
        319    COLPENSIONES APORTE                                   734,139.00
      30535    DIF.APORTE PENSION                                    468,205.00
      12280    FONDO SOLID. COLPENS                                  183,600.00
      30558    DIF.APORTE SOLID.                                     117,000.00
        305    RETENCION FUENTE                                    5,993,000.00
                                                  =============  ==============
                              TOTALES             30,058,579.00   8,698,288.00
                              NETO A PAGAR        21,360,291.00

      ____________________
            FIRMA
```

Fuente: *GTH, 2024.*

Imagen No. 14, Proyección del Reconocimiento del Pago del Retroactivo Mes por Mes.

PROYECCION DEL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DEL RETROACTIVO MES POR MES

SUELDO 2022	$	10.674.969
PRIMA TECNICA 2022	$	5.337.484

INCREMENTO 2023	14,62%
SUELDO 2023	$ 12.235.650
PRIMA TECNICA 2023	$ 6.117.825

INCREMENTO 14,62%

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL DIFERENCIA
DIFERENCIA SUELDO	1.560.681	1.560.681	1.560.681	1.560.681	1.560.681	7.803.405
DIFERENCIA PRIMA TECNICA	780.340	780.340	780.340	780.340	780.340	3.901.700

Fuente: *GTH, 2024.*

(…)".

Para esta Oficina, queda aclarada la inquietud que existía y se acepta la respuesta emitida por parte del proceso auditado.

Tabla 10. Caso Asesor CARLOS ANDRÉS CASTILLO SOTOMAYOR

FUNCIONARIOS QUE SE LE RECONOCEN Y RECONOCIERON PRIMA TECNICA												
CEDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO	CONCEPTO	ULTIMO SUELDO DEVENGADO	2022-01	2022-02	2022-03	2022-04
86063523	CASTILLO SOTOMA	11/03/2021	24/01/2022	ASESOR	ASESOR	102018	PRIMA TEC	12.710.497,00	5.925.087,00			344.129,00

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

- Se observó que para el caso del Asesor CARLOS ANDRÉS CASTILLO SOTOMAYOR identificado con C.C. 86.063.523, se le efectuaron sus pagos de la vigencia 2021 hasta el mes de su retiro 24 de enero de 2022, quien según el registro en la base de datos recibió un pago posterior en el mes de abril de 2022 por valor de COP 344.129. Esta Oficina solicitó aclaración al respecto.

En respuesta, el Grupo de Talento Humano – GTH agregó lo siguiente:

(…) "El señor CARLOS ANDRÉS CASTILLO SOTOMAYOR fue nombrado con carácter ordinario mediante Acto Administrativo 0174 del 26 de febrero de 2021, para desempeñar el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 18, de Libre Nombramiento y Remoción, mediante Acta de Posesión 027 del 11 de marzo de 2021, así mismo se aclara que el funcionario presentó renuncia a partir del 25 de enero de 2022, para la cual fue aceptada mediante la Resolución 0098 del 25 de enero de 2022.

En el mes de abril de 2022, percibió por concepto de PRIMA TÉCNICA el valor de $344.129, el cual obedece a la diferencia correspondiente al retroactivo, el cual fue autorizado mediante el Decreto 473 del 29 de marzo de 2022 para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

Imagen No. 15, Decreto 473 del 29 de marzo de 2022, página 2.

DECRETO NÚMERO 473 DE 2022 Hoja 2

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones."

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	3.638.046	3.550.512	2.143.616	1.000.000	
2	4.068.457	3.839.479	2.369.490	1.000.068	
3	4.295.945	4.190.104	2.476.410	1.123.315	
4	4.566.052	4.768.833	2.607.609	1.190.237	
5	4.683.553	4.891.258	2.758.356	1.266.165	1.000.000
6	4.891.258	5.538.344	2.854.405	1.523.922	1.026.348
7	5.183.730	6.183.280	2.985.712	1.623.878	1.123.315
8	5.298.053	6.766.728	3.144.660	1.665.038	1.190.237
9	5.494.432	7.111.354	3.280.023	1.832.406	1.266.165
10	5.902.590	7.394.917	3.391.945	1.917.516	1.391.661
11	5.994.140	7.775.515	3.534.752	2.021.496	1.502.136
12	6.183.280	8.166.650	3.750.184	2.143.616	1.612.900
13	6.450.957	8.953.897	4.053.165	2.285.992	1.665.038
14	6.798.474	9.451.323	4.348.155	2.369.490	1.701.514
15	6.939.914	9.645.768	4.807.338	2.476.410	1.754.400
16	7.035.874	10.598.987	5.182.990	2.798.005	1.832.406
17	7.420.592	11.710.044	5.451.582	2.995.330	1.871.103
18	8.036.755	12.710.497	5.871.080	3.291.615	1.917.516
19	8.654.300		6.315.248		1.966.979
20	9.516.676		6.798.215		2.028.092
21	9.647.021		7.245.775		2.113.446
22	10.674.969		7.793.061		2.242.757
23	11.724.758		8.234.287		2.476.410
24	12.651.712		8.879.305		2.701.048
25	13.641.341				2.995.712
26	14.350.669				3.258.955
27	15.062.183				
28	15.901.409				

Parágrafo 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este título, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Parágrafo 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente título tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 05 de la escala del nivel asistencial.

Parágrafo 4. Los empleados públicos que continúen ejerciendo un cargo cuya denominación corresponda al nivel ejecutivo, en razón a que la entidad no ha efectuado los ajustes a lo señalado en el Decreto ley 770 de 2005, tendrán derecho a un incremento salarial en su

Fuente: GTH, 2024.

Por lo anterior, en cumplimiento de Decreto, el Ministerio procedió a realizar el respectivo incremento salarial equivalente al 7,26% a los servidores y exservidores públicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, así mismo, reconoció las diferencias salariales que perciben los funcionarios y exfuncionarios en la nómina del mes de abril de 2022, reconociendo su retroactivo salarial a partir del 01 de enero de 2022, para lo cual el servidor recibió lo siguiente correspondiente a su reliquidación de prestaciones sociales y su diferencia de sueldo y prima técnica por los 24 días laborados del mes de enero de 2022 que corresponden a tal como se aprecia a continuación:

Imagen No. 16, Liquidación Periódica 2022 – 04 No. 02, Carlos Andrés Castillo Sotomayor.

```
================================================================================
FECHA: Jun-22-2022 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST      CODIGO : R402
HORA : 20:48:46        HOMINIS - SUBSISTEMA DE NOMINA            PAG. No.   19
            RELACION DE DEVENGADOS Y DEDUCCIONES POR FUNCIONARIO
                      LIQUIDACION PERIODICA 2022-04 No. 02
================================================================================
   DEPENDENCIA: 0000 2000000 DESP VICEM POLIT Y NORMALIZ AMBIENTAL

   NOMBRE:   CASTILLO SOTOMAYOR CARLOS ANDRES                  CARGO: 102018
   CEDULA:    86,063,523  SUELDO: 12,710,497                 ASESOR

       TIPO           CONCEPTO                       DEVENGADOS    DEDUCCIONES
        104    DIF. PRIMA TECNICA            24       344,129.00
        106    DIFERENCIA SUELDO             24       688,258.00
        137    DIF.SUELDO VACA.INDE                   935,299.00
        138    DIF. PRIMA NAVIDAD                      92,443.00
        149    DIF. PRIM.VACAC.INDE                   759,930.00
        150    DIF.BONIF. SERVICIO                    393,957.00
        157    DIF. BONIF. RECREAC.                    49,708.00
        179    DIF. PRIMA SERVICIOS          20       365,637.00
      30534    DIF.APORTE SALUD                                       57,054.00
      30535    DIF.APORTE PENSION                                     57,054.00
      30558    DIF.APORTE SOLID.                                      67,700.00
                                                   =============  =============
               TOTALES                             3,629,361.00     181,808.00
               NETO A PAGAR                        3,447,553.00
--------------------------------------------------------------------------------
```

SUELDO 2021	$	11.850.174
PRIMA TECNICA 2021	$	5.925.087

INCREMENTO 2022	7,26%
SUELDO 2022	$ 12.710.497
PRIMA TECNICA 2022	$ 6.355.249

INCREMENTO 7,26%

CONCEPTO	ENERO	TOTAL DIFERENCIA
DIFERENCIA SUELDO 24 DIAS	688.258	688.258
DIFERENCIA PRIMA TECNICA 24 DIAS	344.129	344.129

Fuente: GTH, 2024.

(…)".

Para esta Oficina, queda aclarada la inquietud que existía y se acepta la respuesta emitida por parte del proceso auditado.

Tabla 11. Caso RAMON EDUARDO VILLAMIZAR MALDONADO

FUNCIONARIOS QUE SE LE RECONOCEN Y RECONOCIERON PRIMA TECNICA										
CEDULA	NOMBRE	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	NIVEL	CARGO	CODIGO/GRADO	CONCEPTO	ULTIMO SUELDO DEVENGADO	2023-06	2023-07
88156239	VILLAMIZAR MALD	23/08/2022		DIRECTIVO	SECRETA	003523	PRIMA TEC	14.901.073,00	**11.004.859,00**	6.719.459,00

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

- Se observó que, para el caso del Directivo RAMON EDUARDO VILLAMIZAR MALDONADO, identificado con C.C. 88.156.239, se le efectuado sus pagos desde el mes de octubre de 2022 hasta diciembre de 2023. Ahora bien, para esta Oficina no es claro por qué en el mes de junio de 2023 se pagó por el concepto de prima técnica el valor de COP 11.004.859, teniendo en cuenta que este pago nunca puede ser mayor o superior al 5 % del salario mensual, según la normatividad vigente en la materia. Esta Oficina solicitó aclaración al respecto.

En respuesta, el Grupo de Talento Humano – GTH indicó lo siguiente:

*(…) "El señor **RAMON EDUARDO VILLAMIZAR MALDONADO,** fue nombrado con carácter ordinario mediante Acto Administrativo 1725 del 23 de agosto de 2022, para desempeñar el empleo de **Secretario General,** Código 0035, Grado 23, de Libre Nombramiento y Remoción, mediante Acta de Posesión 030 del 23 de agosto de 2022, posteriormente, mediante Resolución 1150 del 05 de septiembre de 2022, se le reconoció la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada.*

.

El funcionario precitado, en el mes de junio de 2023, percibió por concepto de PRIMA TÉCNICA el valor de $11.004.859, el cual obedece al valor mensual recibido más la diferencia correspondiente al retroactivo, el cual fue autorizado mediante el Decreto 905 del 02 de junio de 2023 para los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional.

Por lo anterior, el Ministerio, en cumplimiento a lo ordenado en la norma, procedió a realizar el respectivo incremento salarial equivalente al 14,62% a los servidores y exservidores públicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y así mismo procedió a reconocer las respectivas diferencias salariales que perciben los funcionarios en la nómina del mes de junio de 2023, reconociendo su retroactivo salarial a partir del 01 de enero de 2023, para lo cual el servidor recibió lo siguiente:

Imagen No. 17, Liquidación Periódica 2023 – 06 No. 01, Ramón Eduardo Villamizar Maldonado.

```
================================================================================
FECHA: Jun-14-2023 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOST   CODIGO:R499PRONOM
HORA : 07:55:11        HOMINIS - SUBSISTEMA DE NOMINA            PAG. No.  245
            RELACION DE DEVENGADOS Y DEDUCCIONES POR FUNCIONARIO
                    LIQUIDACION PERIODICA 2023-06 No. 01
================================================================================
   DEPENDENCIA: 0000 0000500    PLANTA GLOBAL

   NOMBRE:   VILLAMIZAR MALDONADO RAMON EDUARDO              CARGO: 003523-   1
   CEDULA:    88,156,239  SUELDO:  13,438,918   INGRESO/CONTINUIDAD:2022-08-23
       TIPO            CONCEPTO                      DEVENGADOS    DEDUCCIONES
        101    SUELDO                        30     13,438,918.00
        104    DIF. PRIMA TECNICA                    4,285,400.00
        106    DIFERENCIA SUELDO                     8,570,800.00
        146    PRIMA TECNICA                 30      6,719,459.00
        328    APORTE SALUD SANITAS                                  806,335.00
      30534    DIF.APORTE SALUD                                      514,250.00
        319    COLPENSIONES APORTE                                   806,335.00
      30535    DIF.APORTE PENSION                                    514,250.00
      12280    FONDO SOLID. COLPENS                                  282,300.00
      30558    DIF.APORTE SOLID.                                     531,500.00
        305    RETENCION FUENTE                                    6,080,000.00
       1251    APORTES FONAMBIENTE                                   403,168.00
       3400    LIBRANZA BANCO OCCID                                1,327,333.00
                                                  =============== ===============
                              TOTALES             33,014,577.00  11,265,471.00
                              NETO A PAGAR        21,749,106.00

          _____________________
                FIRMA
```

Sistema Integrado de Gestión

Fuente: GTH, 2024.

Imagen No. 18, Proyección del Reconocimiento del Pago del Retroactivo Mes por Mes

SUELDO 2022	$	11.724.758
PRIMA TECNICA 2022	$	5.862.379

INCREMENTO 2023	14,62%
SUELDO 2023	$ 13.438.918
PRIMA TECNICA 2023	$ 6.719.459

INCREMENTO 14,62%

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL DIFERENCIA
DIFERENCIA SUELDO	1.714.160	1.714.160	1.714.160	1.714.160	1.714.160	8.570.800
DIFERENCIA PRIMA TECNICA	857.080	857.080	857.080	857.080	857.080	4.285.400

Fuente: GTH, 2024.

(…)".

Para esta Oficina, queda aclarada la inquietud que existía y se acepta la respuesta emitida por parte del proceso auditado.

4.4 ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO P-A-ATH-13 ASIGNACIÓN PRIMA TÉCNICA VERSIÓN 4, IMPLEMENTADO AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Con relación al análisis y verificación del procedimiento P-A-ATH-13, publicado en la plataforma SOMOSIG en su versión 4 con vigencia 26 de abril de 2024, y teniendo en cuenta la reunión virtual realizada con el Grupo de Talento Humano – GTH el día 19 de julio de 2024, donde se revisaron algunos aspectos definidos en el documento con el proceso, esta Oficina pudo establecer lo siguiente:

- El otorgamiento de primas técnicas al interior del Ministerio se realiza teniendo en cuenta las Resoluciones 1927 del 5 de diciembre de 2014 mediante la cual "se implementa como mejora a la unificación normativa del procedimiento que regula el otorgamiento de las primas técnicas al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y la 1015 de 2017 "Por la que se modifica parcialmente la Resolución 1927 del 5 de diciembre de 2014. El otorgamiento del derecho de prima técnica se hace previo estudio por parte del profesional asignado del GTH teniendo en cuenta los criterios establecidos y requisitos exigidos por la normatividad vigente en la materia. Una vez surtido este proceso, se procede a la expedición del acto administrativo a favor del funcionario respectivo y por último se pasa a nómina para su respectivo pago o novedad. Es importante resaltar que, ni la resolución 1927 de 2014 ni la resolución 1015 de 2017 aparecen mencionados en el procedimiento de asignación de prima técnica en su Numeral 4 *"Normas y Documentos de Referencia"*. De igual forma, el procedimiento no tiene establecidos puntos de control.
- El pago de la prima técnica se realiza teniendo en cuenta lo descrito en el Decreto Ley 1661 de 1991 en su Artículo 7 *"FORMA DE PAGO"* y también se aplica según lo establecido en la Guía de la Administración Pública versión 4, en el numeral 4 Aspectos Generales aplicables para el reconocimiento de la prima técnica, donde se puntualiza que la prima técnica asignada se deberá pagar de forma mensual. Vale agregar que mencionada guía no aparece como norma y/o documento de referencia en el procedimiento implementado al interior de la entidad.
- Los criterios aplicados al interior de la entidad para el pago de primas técnicas son dos (2): el primero es mediante la presentación de un título de estudios de formación avanzada más la experiencia altamente calificada de mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional o en la investigación técnica o científica en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo. El segundo es mediante la aplicación de una evaluación del desempeño. Estos criterios no aparecen especificados dentro del procedimiento a través de las diferentes actividades descritas para el pago de la prima técnica.
- Los porcentajes para el pago de primas técnicas al interior de la entidad se encuentran establecidos en las resoluciones 1927 de 2014 y 1015 de 2017. Dichos porcentajes no aparecen referenciados en el procedimiento evaluado.
- Las solicitudes realizadas por los funcionarios para la obtención del incentivo de prima técnica se realizan por escrito dirigido al despacho de la Ministra o a la Coordinadora de Talento Humano. Ahora bien, el procedimiento no describe de manera clara la forma en la cual se debe realizar estas solicitudes, ni tampoco detalla las características que debe traer la solicitud o si se debe diligenciar algún formato oficial para este fin.
- Con relación a la solicitud de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP

cuando el funcionario cumple con todos los requisitos para el pago de la prima técnica, tal y como se establece en la actividad tres (3) del procedimiento, esta Oficina pudo evidenciar que existe un certificado que se expide al inicio del año que contempla todos los gastos causados para vigencia en curso de las primas técnicas por pagar.

En este sentido, el procedimiento no establece claramente si se debe realizar un CDP por cada prima técnica o se debe expedir un CDP global, tal y como está implementando actualmente por el proceso y como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 11. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP Global para el Pago de Primas Técnicas

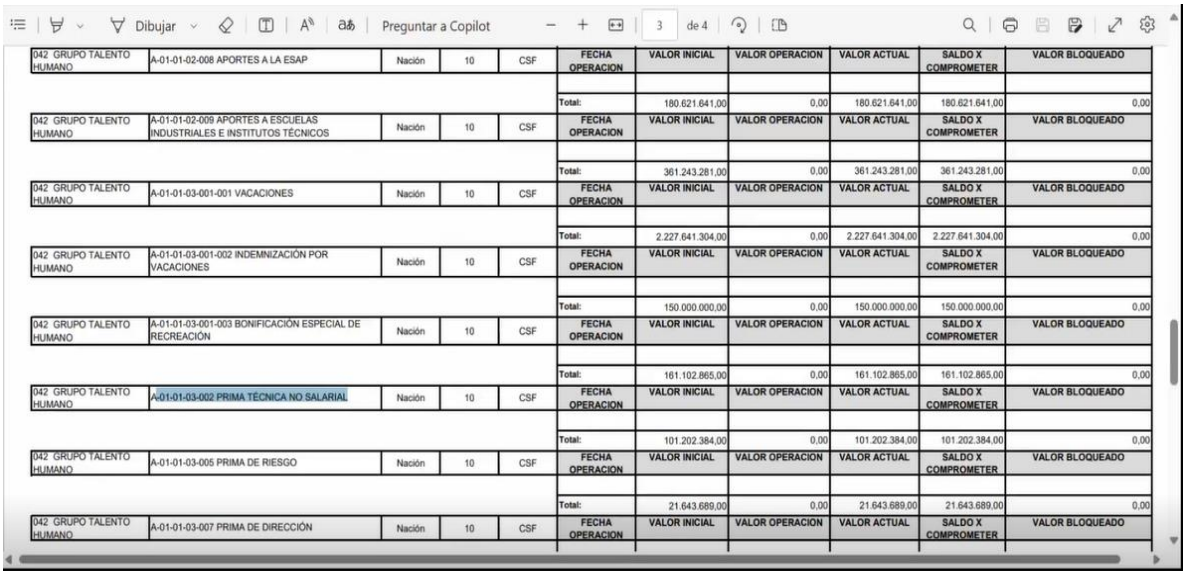

042 GRUPO TALENTO HUMANO	A-01-01-02-008 APORTES A LA ESAP	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	180.621.641,00	0,00	180.621.641,00	180.621.641,00	0,00
042 GRUPO TALENTO HUMANO	A-01-01-02-009 APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	361.243.281,00	0,00	361.243.281,00	361.243.281,00	0,00
042 GRUPO TALENTO HUMANO	A-01-01-03-001-001 VACACIONES	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	2.227.641.304,00	0,00	2.227.641.304,00	2.227.641.304,00	0,00
042 GRUPO TALENTO HUMANO	A-01-01-03-001-002 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	150.000.000,00	0,00	150.000.000,00	150.000.000,00	0,00
042 GRUPO TALENTO HUMANO	A-01-01-03-001-003 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	161.102.865,00	0,00	161.102.865,00	161.102.865,00	0,00
042 GRUPO TALENTO HUMANO	A-01-01-03-002 PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	101.202.384,00	0,00	101.202.384,00	101.202.384,00	0,00
042 GRUPO TALENTO HUMANO	A-01-01-03-005 PRIMA DE RIESGO	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	21.643.689,00	0,00	21.643.689,00	21.643.689,00	0,00
042 GRUPO TALENTO HUMANO	A-01-01-03-007 PRIMA DE DIRECCIÓN	Nación	10	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO

Fuente: propia, con base en la información entregada por el GTH; 2024.

Por otra parte, esta Oficina pudo evidenciar en la prueba de recorrido realizada, que el proceso no tiene identificados riesgos asociados al pago de las primas técnicas. Lo anterior relacionado con la posibilidad de pagos sin el debido cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la asignación de primas técnicas y también la posibilidad de realizar los pagos sin tener el presupuesto asignado ante aumentos en los porcentajes de pago.

En respuesta, el Grupo de Talento Humano – GTH señaló lo siguiente:

(…) "atendiendo el proceso de mejoramiento continuo así como a las sugerencias de la Oficina de Control Interno, nos encontramos actualizando el documento Asignación Prima Técnica (P-A-ATH-13), en el cual se establecen las políticas puntuales de operación, normatividad vigente y descripción de actividades con identificación de puntos de control, entre otros elementos"(…).

En este sentido y una vez adelantada la revisión y análisis documental de las evidencias allegadas para el ejercicio evaluador, y conforme a lo dispuesto al marco normativo, esta Oficina observó:

- El Procedimiento denominado *"P-A-ATH-13 Asignación Prima Técnica"* – en su versión 4 con vigencia del 26 de abril de 2024, en el numeral 4 Normas y Documentos de Referencia, no contempla la Resolución 1927 del 5 de diciembre de 2014 mediante la cual "*se implementa como mejora a la unificación normativa del procedimiento que regula el otorgamiento de las primas técnicas al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* ni la Resolución 1015 de 2017 *"por la que se modifica parcialmente la Resolución 1927 del 5 de diciembre de 2014"*, las cuales son utilizadas para el otorgamiento de las primas técnicas al interior del Ministerio.

  De igual forma, tampoco se referencia la Guía de Administración Pública – Prima Técnica para Empleados Públicos versión 4, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la cual sirve como directriz para que las entidades públicas puedan implementar sus procedimientos internos para la asignación de las primas técnicas.

  Se recomienda actualizar el numeral 4 de Normas y Documentos de Referencia del procedimiento, alineándolo con la normativa interna y externa vigente, para asegurar claridad en las acciones del proceso y evitar información incompleta. De esta manera, quienes ejecuten el procedimiento dentro del ministerio estarán al tanto de la normativa que lo regula.

  Asimismo, se sugiere que cualquier ajuste o modificación que surja durante el desarrollo y aplicación del procedimiento, ya sea en su marco normativo, actividades a realizar o en los sistemas utilizados para su ejecución, sea oportunamente comunicado y validado con el líder del proceso y el coordinador de grupo.

- El procedimiento evaluado, no tiene puntos de control, los cuales son de vital relevancia para aplicar medidas de control con miras de minimizar la materialización de algunos posibles riesgos en el proceso.

  Esta Oficina recuerda que la definición de actividades y puntos de control que se establezcan dentro del procedimiento deberán ser concretos y evidenciables, reflejando así la pertinencia de estos y siendo coherentes con los riesgos asociados.

- Existen debilidades en la revisión y análisis de los requisitos para la asignación de primas técnicas al interior de la entidad, ya que se pudo evidenciar que existen dos (2) casos puntuales de la muestra seleccionada y un tercer caso mencionado en la prueba de recorrido, en proceso de aclaración debido a errores relacionados con la adjudicación, trámite, estudio, aprobación, liquidación y pago de estas.

  Se recomienda establecer mecanismos efectivos que permitan un control en el otorgamiento de las primas técnicas al interior del ministerio, evitando consigo inconsistencias en los pagos a favor de los beneficiarios del incentivo, lo cual podría generar un posible detrimento patrimonial del Estado, ante la pérdida de la capacidad de inversión del presupuesto en beneficio de la entidad.

- Debilidades en la gestión de riesgos, en el sentido que el proceso no tiene identificados en el mapa de riesgos del proceso, riesgos asociados al pago de las primas técnicas.

  Esta Oficina recomienda considerar la cantidad de riesgos identificados por el proceso y revisar de manera minuciosa y detallada la criticidad de estos, cuyos componentes requieren más atención no sólo en el levantamiento de información, sino en todo el ejercicio de la gestión del riesgo, evitando así su probabilidad de materialización.

5. CONCLUSIONES

Producto de las verificaciones realizadas, a las respuestas suministradas por los funcionarios entrevistados y del análisis y verificación de la información solicitada a lo largo del proceso auditor, nos es dado concluir que:

- Existen debilidades en el Procedimiento denominado *"P-A-ATH-13 Asignación Prima Técnica"* – en su versión 4 con vigencia del 26 de abril de 2024 implementado al interior del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionados con su definición, normatividad referenciada, actividades descritas, puntos de control, entre otros.
- Se presentan debilidades en la revisión y análisis de los requisitos para la asignación de primas técnicas al interior de la entidad.
- Se evidenciaron deficiencias en el mapa de riesgos del proceso de Administración del Talento Humano, en cuanto a identificación, análisis, valoración y tratamiento.
- Existen carencias en el control que debe tener todo procedimiento, lo que pone en riesgo el buen funcionamiento de este.
- Existe posibilidad de incumplimiento de los principios de planeación, austeridad, responsabilidad y transparencia de los que trata la normatividad vigente aplicada al procedimiento.
- Existe posibilidad de materialización de los riesgos del proceso de Administración del Talento Humano, que pueden derivar en casos puntuales de incumplimiento de términos o sanciones disciplinarias y/o económicas para la entidad, o brindar escenarios propicios para favorecer posibles actos de corrupción.
- Algunas de las situaciones presentadas contravienen las normas de calidad y control interno, en el sentido de que todo actuar debe enmarcarse en un procedimiento documentado, aprobado y socializado con los actores que intervienen en éste, evitando información inexacta; asignaciones erradas, de manera tal que quien lo adelante al interior de la entidad sepa claramente cómo se rige y qué puntos de control debe tener para adelantarlo conforme a la normatividad vigente.